

Responsabilidad Civil General
CONDICIONES PARTICULARES



Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024

VIDA S R, S.A.
TIPO MEDIACIÓN: SOCIEDAD DE
CORREDURÍA DE SEGUROS
OFICINA: 1970 AGENTE: 0472824



INFORMACIÓN GENERAL

Duración del seguro	ANUAL PRORROGABLE	Fecha de efecto	07/03/2024 16:01:00
Revalorización convenida	NO REVALORIZA	Fecha de vencimiento	07/03/2025 16:01:00

DATOS DEL TOMADOR Y ASEGURADO

Nombre	ANA CANTERO JURADO	Documento ID	
Dirección		Código postal	
Localidad		Teléfono fijo	
Provincia		Teléfono móvil	
Email		Fecha de nacimiento	

PRIMA DEL SEGURO

Prima neta	Descuentos comerciales	Recargo por fraccionamiento	Impuestos	Recargo Consorcio	Prima total del seguro
45,00 €	0,00 €	0,00 €	3,66 €	0,00 €	48,66 €

PAGO DE RECIBOS

Forma de pago	ANUAL	Medio de pago	Domiciliación bancaria
Período del primer recibo	Del 07/03/2024 al 07/03/2025		
Importes a pagar			
Importe a pagar del primer recibo	48,66 €		
Importe de los recibos sucesivos	*****		
El tomador autoriza a MAPFRE a emitir el correspondiente recibo de prima para su cobro a través de la entidad bancaria y por cualquiera de los medios de pago al efecto indicados más arriba o que posteriormente comunique a MAPFRE en cualquier momento.			

MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Registro Mercantil: Madrid, tomo 487 folio 146, hoja M-5333 Inscripción 121. C.I.F.: A-28141935
Domicilio Social: Carretera de Pozuelo, 50-28222 Majadahonda Madrid (ESPAÑA)

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



PAGO DE RECIBOS (Continuación)

Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA

Referencia de la orden de domiciliación	
Tipo de pago	Recurrente
Titular de la cuenta (deudor)	ANA CANTERO JURADO
IBAN	
Tarjeta	
Entidad	
Domicilio	
Localidad	
Nombre del acreedor	Mapfre España S. A.
Identificador del acreedor	

El tomador autoriza a MAPFRE a realizar los cobros mediante el cargo en la cuenta de pago indicada más arriba o la que posteriormente comunique a MAPFRE en cualquier momento de todos los recibos que resulten de la presente póliza de seguro. Igualmente, autoriza a su proveedor de servicios de pago para adeudar los importes correspondientes a dichos recibos.

DOMICILIO Y DESTINATARIO DE CORRESPONDENCIA

Nombre	ANA CANTERO JURADO		
Dirección		Código postal	
Localidad		Provincia	
Email			

DATOS DEL RIESGO

Actividad	750A MONITORES DE TIEMPO LIBRE Y SOCORRISTAS
Descripción del riesgo	MONITORES DE TIEMPO LIBRE Y SOCORRISTAS
Situación del riesgo	

COBERTURAS, SUMAS ASEGURADAS, SUBLÍMITES Y FRANQUICIAS

COBERTURAS	CONTRATADA	SUMA ASEGURADA		SUBLÍMITE POR VÍCTIMA	FRANQUICIA POR SINIESTRO
		MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO	LÍMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO		
R.C. BÁSICA O DE EXPLOTACIÓN	CONTRATADA	300.000 €	300.000 €	Sin Sublímite	300 Euros por siniestro
R.C. ACCIDENTES DE TRABAJO	CONTRATADA	300.000 €	300.000 €	150.000 Euros por víctima	300 Euros por siniestro
CONFLICTO DE INTERESES	CONTRATADA		6.000 €		
ÁMBITO TERRITORIAL GENERAL:		Territorio Nacional			

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



COBERTURAS, SUMAS ASEGURADAS, SUBLÍMITES Y FRANQUICIAS (Continuación)

SUBLÍMITE GENERAL DE LA PÓLIZA	Sin Sublímite
--------------------------------	---------------

MAXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

LÍMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo de Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en unos o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el periodo anual establecido en el último recibo de primas. Si se hubiera establecido una duración inicial superior a un año, el límite anterior se aplicará por períodos de doce meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza. Lo anterior con independencia de los límites y sublímites que específicamente se puedan establecer para las coberturas que a continuación se indican.

En los casos en que cualquier cobertura aparezca con la leyenda NO CONTRATADA, el Tomador / Asegurado asume plenamente la total carencia de cobertura y garantía por la presente póliza.

CÁLCULO DE PRIMAS Y BASES DE APLICACIÓN

BASE DE CÁLCULO	VOLUMEN	TASA	PRIMA NETA
UNIDADES RIESGO	1,00	39,95	45,0

PRIMA NETA MINIMA Y DE DEPOSITO:

Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a las bases de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales.

OBSERVACIONES / DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

EXCLUSIONES:
Excluidas las reclamaciones de cualquier tipo o naturaleza por la práctica de deportes o actividades notoriamente peligrosas (ni las federaciones/asociaciones de estas), quedando especialmente excluidas las siguientes: automovilismo, motociclismo, submarinismo, escalada, puenting y saltos con cuerda bungee, espeleología o exploración de cavernas, boxeo, cualquier modalidad de deportes aéreos (paracaidismo, aerostación, vuelo libre y vuelo sin motor, parapente, etc.), rafting, barranquismo, esquí y snowboard, kayak, rappel, paintball, equitación y ski acuático, así como cualquier tipo de actividad subacuática.
Excluidas las reclamaciones de cualquier tipo o naturaleza por actividades NO relacionadas con actividades deportivas, de ocio y tiempo libre y/o como socorrista

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES

PREAMBULO

El tomador reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al contrato y a las diferentes instancias de reclamación.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

DEFINICIONES

ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Cuando el Asegurado sea persona jurídica, tendrán también la condición de Asegurados sus directivos y empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia.

TERCERO: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- 1 El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
2. Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.
3. Los socios y directivos del Tomador y del Asegurado.
4. Los asalariados y persona que dependan del tomador de seguro o del asegurado cuando el siniestro se produzca en el ámbito de dicha dependencia salvo lo previsto en la cobertura de Responsabilidad Civil de Accidentes de Trabajo siempre y cuando aparezca como "Contratada" en condiciones particulares. En cualquier caso se consideraran terceros en su condición de usuarios de los productos y/o servicios fabricados, distribuidos o prestados por el tomador y/o asegurado al margen de dicha dependencia.
5. Las personas jurídicas, filiales o matrices del asegurado o aquellas en las que el Tomador o el Asegurado mantengan participación de control en su titularidad.

DAÑOS: Sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

CORPORALES: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

MATERIALES: Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

PERJUICIOS: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

SINIESTRO: Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerarán como un único siniestro todos los daños y los perjuicios consecutivos que se deriven del mismo hecho con independencia de que los daños se manifiesten de forma inmediata, gradual o diferida, así como con independencia del número de perjudicados y/o del número de reclamaciones formuladas.

Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLIMITES: Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

FRANQUICIA: La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

RECLAMACION: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades, siempre que en el momento de la comunicación por parte del Asegurado concurren circunstancias objetivas debidamente acreditadas que evidencien una voluntad decidida de reclamar daños o perjuicios concretos amparados por la póliza.

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados del riesgo especificado en la misma.

ALCANCE DEL SEGURO

RESPONSABILIDAD CIVIL BÁSICA O DE EXPLOTACIÓN

Se entenderán particularmente cubiertos los daños sufridos por alumnos o causados por los mismos a terceras personas, cuando se encuentren bajo la custodia o tutela del Asegurado, tanto en el recinto escolar como con ocasión de realizar excursiones, visitas culturales y actos similares, siempre que dichos daños tengan su causa en una acción u omisión culpable o negligente del Asegurado.

GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

LIBERACION DE GASTOS:

- La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.
- En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo así como las consecuencias de su impago y daños punitivos o ejemplarizantes u otros pagos de carácter similar.
- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.
- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación o sustentación acuática o aérea o por daños causados a los mismos. Asimismo quedan excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización o alteración del tráfico aéreo o marítimo, interrupción de comunicaciones, y/o retrasos.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
- Actos, hechos o reclamaciones cuya indemnización exponga al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones de Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, desmontaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan. desmontaje
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles) , salvo las utilizadas para el normal desarrollo de la actividad asegurada.
- Daños derivados de la realización de trabajos de corte y soldadura en recintos de terceros , salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza No se considerara trabajos de corte y soldadura aquellos trabajos realizados con soldadores de propano, butano, por punto, corte con radial y en todo caso aquellos tipos de soldadura que no superen los 900 grados.
- En el supuesto de que el Asegurado efectúe trabajo en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos en todo caso los daños ocasionados a las cosas o bienes sobre los que esté trabajando en el momento de ocurrencia del siniestro.

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

- Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado.
- Queda excluida cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
- Bancos de Sangre.
- Obras en instalaciones aeroportuarias destinadas a pistas de aterrizaje y despegue, pistas de rodadura, zonas de estacionamiento de aeronaves y hangares de aviación.
- Daños y perjuicios ocasionados por productos modificados genéticamente.
- Reclamaciones por daños causados por campos u ondas electromagnéticas.
- Por daños o perjuicios derivados de establecimientos y sociedades domiciliadas fuera del territorio español.
- Por daños o perjuicios causados por una actividad o titularidad jurídica distinta de la que constituye el riesgo identificado en póliza.
- Reclamaciones relacionadas con el moho Tóxico o cualquier otro hongo, así como la silicosis y la legionela.
- Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.
- La Responsabilidad civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y particularmente las reclamaciones basadas en la ley de sociedades de Capital y similares.
- Este seguro no cubre las pérdidas, reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por una epidemia y/o pandemia, o deriven de las medidas adoptadas para la gestión de cualquiera de ellas. A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por epidemia cualquier brote generalizado de una enfermedad que ataca simultáneamente a un gran número de personas en un país y por pandemia, cuando dicho brote de enfermedad se propaga en, al menos, dos países, exista o no declaración

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

oficial a estos efectos. La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados. Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.

- Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por las siguientes causas, salvo que conste expresamente como garantía contratada (Responsabilidad Civil de Productos) en las condiciones particulares de la presente póliza.

- a) Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de su entrega.
- b) Trabajos ejecutados por el Asegurado después de su recepción.
- c) Servicios prestados por el Asegurado después de aceptada su prestación.
- d) Reclamaciones por daños corporales causados durante la ejecución de los trabajos a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

- Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente del Asegurado, salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza. (Responsabilidad Civil accidentes de trabajo).

- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por las siguientes causas, salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza.

- a) Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
- b) Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
- c) Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

- Producidos por causa imputable a la dirección del Centro docente en que se encuentre prestando sus servicios el Asegurado, como los causados por las instalaciones (edificios, mobiliario, aparatos gimnásticos y similares) o haber sido servidos productos alimenticios en malas condiciones. En el caso de que el Asegurado ejerza funciones de dirección compaginándolas con las de profesorado, la cobertura solamente

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

tendrá validez para estas últimas. Producidos por acciones u omisiones del Asegurado en su vida privada, o desempeñando actividades distintas a la profesional que es objeto de cobertura por esta póliza.

- Daños materiales que se causen los alumnos entre sí, y los que pudieran producirse a las instalaciones del Centro o a bienes propiedad del profesorado.

- Ocasionados por la práctica de deportes o actividades notoriamente peligrosas, quedando especialmente excluidas las siguientes: automovilismo, motociclismo, submarinismo, escalada, puenting y saltos con cuerda "bungee", espeleología o exploración de cavernas, boxeo, cualquier modalidad de deportes aéreos (paracaidismo, aerostación, vuelo libre y vuelo sin motor, parapente etc....) rafting, barranquismo, esquí, snowboard, rappel, paintball, equitación y esquí acuático.

COBERTURAS DE CONTRATACION OPCIONAL

Siempre y cuando se haga constar de forma expresa su inclusión en las condiciones particulares como "CONTRATADA" se entenderán incluidas las siguientes coberturas opcionales.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:

ALCANCE DE LA COBERTURA

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.

- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- El resarcimiento de los daños materiales.
- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.
- Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidación, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza

ALCANCE DE LA COBERTURA

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

Mediante la presente cobertura, se estipula expresamente amparar la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de daños originados por:

- Los productos o bienes después de su entrega.
- Los trabajos ejecutados después de su recepción.
- Servicios después de aceptada su prestación.

DEFINICIONES:

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

Producto: Cualquier bien mueble o inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido fabricados, montados, ensamblados o comercializados por el Asegurado.

Trabajo: Obras, montajes o instalaciones ejecutadas directamente por el Asegurado o bajo dependencia del mismo.

Servicio: Las prestaciones profesionales que satisfagan una necesidad pública o privada, que no tengan por objeto directo y exclusivo la fabricación de bienes, la transferencia de derechos reales o intelectuales, la realización de trabajos de gestión, mediación, representación, control, asesoramiento o información.

Entrega del producto: El momento en que el Asegurado deja de ejercer su control sobre el producto en razón de su entrega a intermediarios, almacenistas o destinatarios finales, en el sentido de haber perdido el poder de disposición sobre los citados productos o bienes.

Recepción del trabajo: El momento de la aceptación sin reservas por el propietario de la obra.

Aceptación del servicio: El momento en que se pueda dar por finalizada la prestación al haberse concluido los servicios requeridos mediante la admisión sin reservas por parte del comitente.

EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

- Los daños o defectos que sufran los propios productos, así como el reintegro de su valor.
- Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.
- Los daños ocasionados por productos cuya fabricación se haya realizado con infracción deliberada de las normas de derecho positivo aplicable al respecto, así como los originados por aquéllos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente (conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos) o por desviaciones deliberadas de las instrucciones dadas por el fabricante o comitente.

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

- Los daños derivados del proyecto, la fabricación o el suministro de aviones o de piezas destinadas a la construcción de aviones o a su instalación en los mismos; los originados por el montaje, mantenimiento, inspección, revisión, reparación, transporte y actividades similares realizadas en aviones o en piezas de aviones.

Esta exclusión es aplicable a los daños causados a los aviones, a los sufridos por las personas o cosas en ellos transportadas, y a los daños ocasionados por aviones.

- Los gastos e indemnizaciones derivados de la inspección, reparación, reembolso, sustitución o pérdida de uso de los productos, así como de su retirada del mercado a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto, salvo que se hayan contratado coberturas adicionales que expresamente modifiquen o contradigan esta exclusión.

- Los daños a cosas o bienes ajenos fabricados o elaborados mediante la unión y mezcla o la transformación de productos del Asegurado, salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza.

- La indemnización por "punitive and exemplary damages".

- Responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el Asegurado tenga fuera del territorio español.

- Responsabilidades impuestas en el extranjero como consecuencia de contaminación o daños medioambientales ocasionados por los productos del Asegurado.

RC DE PRODUCTOS EXPORTADOS A ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ

Mediante la presente cobertura y sujeto al sublímite contratado en condiciones particulares, se estipula expresamente la ampliación del ámbito territorial de la garantía RC productos con el objeto de amparar los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados por productos exportados a Estados Unidos y/o Canadá.

El límite de indemnización de esta cobertura se entenderá incluido dentro de la suma asegurada contratada para la cobertura de Responsabilidad Civil Productos y constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador por todos los conceptos.

Además de las exclusiones señaladas en el presente contrato, se excluyen específicamente de esta cobertura :

- Cualquier responsabilidad consecutiva a pactos de tipo "Vendor's Endorsement" (responsabilidad del distribuidor del producto en Estados Unidos, Canadá y/o México) y/ o "hold Harmless Agreement" (renuncia a reclamar con el responsable); Salvo que conste expresamente como garantía contratada en la presente póliza en condiciones particulares,
- Los daños causados por productos fabricados en Estados Unidos, Canadá y/o México.

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

- Los perjuicios patrimoniales primarios, los perjuicios consecutivos a un producto o trabajo defectuoso, los perjuicios consecutivos a un retraso en la entrega.

RC DEL DISTRIBUIDOR EN ESTADOS UNIDOS Y CANADA (Vendor's)

Siempre que se haga constar en Condiciones Particulares la contratación de esta garantía, quedará ampliada la consideración de Asegurado en la cobertura de RC de Productos al intermediario y/o distribuidor en Estados Unidos y Canadá de los productos elaborados o suministrados por el Asegurado de la presente póliza. Esta ampliación exigirá para su entrada en funcionamiento que el distribuidor aparezca expresamente nominado en póliza:

La presente garantía no es de aplicación ni se extenderá a ninguna otra persona o sociedad de la que el vendedor haya adquirido productos, partes, ingredientes o recipientes que estén unidos o mezclados, acompañen o contengan los productos del Tomador del Seguro y/o Asegurado.

Sublímite

Esta ampliación estará sujeta al sublímite de indemnización contemplado expresamente para esta garantía en Condiciones Particulares y que se entenderá incluido dentro del límite contratado para la cobertura de RC de Productos en Estados Unidos y Canadá.

Este sublímite será de aplicación con independencia del número de Asegurados incluidos y constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador por todos los conceptos.

Exclusiones:

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza y de las específicas para la cobertura de R. Civil Productos, quedan expresamente excluidas de la presente garantía las reclamaciones derivadas de:

- Daños derivados de cualquier distribución o venta no autorizada al vendedor por el Tomador del Seguro y/o Asegurado de la presente póliza.
- Cualquier garantía expresa, pacto o acuerdo asumido o adquirido por el vendedor frente a terceros.
- Daños cuya obligación de reparación haya sido asumida o adquirida por el vendedor mediante acuerdo o contrato.
- Daños derivados de cualquier actuación del vendedor que suponga la modificación o alteración de la condición de los productos, su transformación, montaje, instalación, reparación, mezcla, embalaje o Re embalaje, etiquetado o re etiquetado de los mismos, o su utilización por el vendedor como envase, recipiente, parte o ingrediente de cualquier otra sustancia o producto.
- Daños derivados de cualquier fallo o defecto en el mantenimiento del producto en las adecuadas condiciones de comercialización, distribución o venta.

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

- Omisiones o errores en las inspecciones, ajustes, ensayos o mantenimiento de los productos que el vendedor se haya comprometido a realizar o que formen parte de las obligaciones profesionales que resulten habituales en el marco normal de las actividades de venta realizadas por el vendedor en conexión con la comercialización, distribución o venta de los productos autorizados por el Tomador del Seguro y/o Asegurado.
- Daños ocurridos en el interior de los locales o instalaciones del vendedor .
- Responsabilidades de Sociedades que hayan sido constituidas en Estados Unidos y Canadá por el Tomador y/o Asegurado de la presente póliza.
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- Reclamaciones por retrasos o demoras así como reclamaciones por perjuicios consecuenciales, como por ejemplo, la pérdida de beneficios o la interrupción de negocio.
- Reclamaciones derivadas de la unión, mezcla, transformación, montaje o desmontaje de los productos suministrados por el asegurado.

COBERTURA DESMONTAJE Y REINSTALACION

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Desmontaje y Reinstalación como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza :

Como cobertura adicional a la "Responsabilidad Civil de Productos" y modificando parcialmente el apartado de "Exclusiones de la Responsabilidad Civil de Productos", quedan garantizados los gastos de desmontaje y reinstalación de los productos defectuosos entregados por el Asegurado.

La presente extensión de cobertura sólo surtirá efectos en el caso de que los trabajos necesarios para tal desmontaje y reinstalación sean efectuados por personas ajenas al Asegurado.

En cualquier caso, no se entenderán comprendidos dentro de esta extensión los costes del propio producto del Asegurado, así como los efectuados para su reparación o saneamiento .

COBERTURA DE UNIÓN, MEZCLA Y TRANSFORMACIÓN

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Unión, Mezcla y Transformación como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:

Como cobertura adicional a la "Responsabilidad Civil de Productos" y modificando parcialmente el apartado de "Exclusiones de la Responsabilidad Civil de Productos", quedan amparadas las responsabilidades que le pudieran ser exigidas al Asegurado por daños causados a bienes ajenos que hayan sido fabricados o elaborados mediante la unión y

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

mezcla de los productos del Asegurado con otros productos de Terceros, para la obtención de un producto final, así como la simple transformación de dichos productos del Asegurado en otros distintos.

A los efectos de esta cobertura se entenderá por:

- Mezcla: la elaboración, mezcla o unión de un producto del asegurado con otro producto ajeno para la fabricación por un tercero de un producto final. Se da el supuesto de mezcla cuando, en caso de defecto del producto del asegurado, no es posible la sustitución del producto defectuoso del asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.
- Transformación: aquellos supuestos en los que el producto del asegurado sufre un proceso de transformación o reelaboración, como consecuencia del cual se obtiene, a partir de aquél, un producto diferente sin que medie unión y mezcla con otros productos.

ALCANCE DE LA COBERTURA

- a) El coste de fabricación del producto final, deducido en cualquier caso el coste del producto/s del Asegurado.
- b) Los gastos necesarios para rectificar o subsanar el producto final, si dichos gastos fueran inferiores en su cuantía a la indemnización que resultaría de aplicar el párrafo a) anterior.

En cualquier caso se deducirán de la indemnización la parte de los gastos que proporcionalmente correspondan a la relación entre el precio del producto/s del Asegurado y el precio del producto final.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA ADICIONAL DE UNIÓN, MEZCLA Y TRANSFORMACIÓN

- El coste del producto fabricado o suministrado por el Asegurado, así como aquellas otras reclamaciones por perjuicios económicos debidos a la rescisión del contrato de venta o suministro, pretensiones de reducción de precio, o de saneamiento o nuevo suministro del producto del Asegurado.
- Los perjuicios por retrasos y demoras sufridos por el fabricante del producto final o bien por sus clientes, como consecuencia de no haberles suministrado los pedidos de producto final en tiempo y en forma, así como cualesquiera otros perjuicios indirectos tales como interrupción o disminución de la producción, pérdida de beneficios, ingresos o clientela, deterioro de la imagen de marca, y garantía de idoneidad o de rendimiento del producto y similares.
- Reclamaciones por haber incurrido en gastos no relacionados directamente con el suministro del producto defectuoso, tales como campañas de publicidad y propaganda, costes de envases y embalajes para tal producto, costes de impresión de folletos de instrucciones y de publicación de catálogos y similares.

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

- Reclamaciones formuladas por socios del Asegurado, de sus empresas filiales o participadas, o bien de aquellas otras que mantengan con el Asegurado vinculación de carácter personal o familiar.

COBERTURA ADICIONAL DE RETIRADA DE PRODUCTOS

Como cobertura adicional a la "Responsabilidad Civil de Productos" y modificando parcialmente el apartado de "Exclusiones de la Responsabilidad Civil de Productos", quedan garantizados los gastos necesarios para la retirada del mercado del producto/s del Asegurado nocivos para la salud y la seguridad de las personas.

ALCANCE DE LA COBERTURA

- Los gastos necesarios para la publicación de la retirada, por ejemplo: anuncios en prensa, radio, T.V., etc.
- Los gastos adecuados para la determinación de qué productos resultan nocivos para la salud, en su caso, por ejemplo: honorarios de peritos, gastos adicionales de personal incurridos en la selección (horas extras, contratación de personal eventual, etc.).
- El coste de la destrucción o eliminación de los productos, en cuanto ésta sea necesaria, por ejemplo: gastos de transporte y derechos de carga y descarga, gastos adicionales ocasionados por la aplicación de especiales procedimientos de destrucción (procedimientos germicidas o antisépticos), cuando el proceso normal de eliminación de residuos no pueda ser puesto en práctica, teniendo en cuenta la posibilidad de producción de ulteriores daños.

Para que la garantía otorgada por el presente seguro surta efectos, será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Que en evitación de daños personales se hiciere necesaria una retirada de los productos fabricados o suministrados por el Asegurado, por causa de los vicios o defectos existentes en los mismos.
- Que la retirada haya sido ordenada por una Autoridad u órgano público, o por acuerdo entre Asegurado y Asegurador.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA ADICIONAL DE RETIRADA DE PRODUCTOS

- Gastos ocasionados por el suministro de productos de reemplazo.
- Gastos de retirada que no sean necesarios en evitación de daños personales; por ejemplo: puros defectos de forma o empaquetado.
- Daños patrimoniales consecutivos, tales como: interrupción o baja de la producción o pérdida de beneficios, que puedan ocasionarse al Asegurado u a otros.

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

- Por retiradas debidas a los defectos de los productos del Asegurado, que se hubiesen ocasionado mediante desviación deliberada de las disposiciones legales o de la Autoridad.
- Retirada de productos cuya fabricación, aptitud o eficacia no se hallasen suficientemente experimentados a tenor del estado de los conocimientos científicos vigentes en el momento de su puesta en el comercio.

COBERTURA POR CONTAMINACION ACCIDENTAL

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de contaminación accidental como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:

Por esta póliza y sujeta a las condiciones de la misma, la Responsabilidad Civil del asegurado por daños y perjuicios derivados de contaminación causada a terceros, exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina, que se derive de la marcha normal de la actividad asegurada.

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

Contaminación: La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

Accidental: Que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.

Repentina: Aquella contaminación que se demuestre cuándo ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre la existencia de dicha contaminación transcurre un periodo no superior a 120 horas.

Queda expresamente excluido:

- Los daños genéticos o teratológicos.
- Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como de su depósito en vertederos y otras instalaciones, controladas o no, habilitadas para la recogida de esta clase de desechos.
- Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables en razón de la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por el Asegurado o a la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.
- Gastos de reposición, reparación o mejora de instalaciones cuya defectuosidad sea o pueda ser la causa de un daño medioambiental.

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

- Responsabilidades que tengan su origen en circunstancias o hechos que hayan ocurrido antes de la fecha de efecto del seguro, o que sean reclamadas después de transcurridos doce meses desde la finalización del período de seguro con independencia de la delimitación temporal establecida en estas Condiciones Especiales .

COBERTURA POR DAÑOS AL DOMINIO PUBLICO RADIOELECTRICO

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Daños al dominio público radioeléctrico como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:

Los posibles daños que el Asegurado pudiera causar a las redes públicas de telecomunicaciones o al dominio público radioeléctrico por defectos de instalación o mantenimiento de los equipos o sistemas de telecomunicaciones que instalen o mantengan, así como por la instalación de equipos no destinados a ser conectados a las redes públicas de telecomunicación.

En modificación del apartado DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES de las Condiciones especiales, los conceptos indemnizables por la presente cobertura son única y exclusivamente, los perjuicios patrimoniales primarios, entendidos éstos como el menoscabo o perjuicio patrimonial económicamente evaluable sufrido por el reclamante que no sea consecuencia directa de daños materiales y /o personales previos.

Además de cuantas exclusiones le fueran de aplicación en la presente póliza, en ningún caso quedarán garantizadas las reclamaciones por daños derivadas de:

Perjuicios patrimoniales por el hecho de retrasos en la entrega o la no realización de la misma de productos o materias primas o bien por falta de suministro de los mismos, o bien por la utilización de productos o bienes inadecuados.

Daños resultantes de la no conformidad de las especificaciones de la orden de servicio (en particular un defecto manifiesto y evidente), o de cumplimiento defectuoso, cuando sean reconocidos en el momento de la entrega o recepción.

COBERTURA POR DAÑOS A VEHICULOS DE TERCEROS EN INSTALACIONES DEL ASEGURADO

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Daños a vehículos de terceros en instalaciones del asegurado como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

Derogando parcialmente el apartado de exclusión contenida en condiciones especiales, se dará expresa cobertura, sujeta al sublímite recogido en condiciones particulares, a los daños causados a vehículos de terceros que hayan sido depositados en las instalaciones del asegurado siempre que se encuentren bajo su control y en zona de parking habilitada al efecto.

Quedan excluidos de esta garantía los daños, robo o hurto sufridos por los objetos o mercancías contenidos en los vehículos depositados, así como robo o hurto aislado de accesorios de los vehículos depositados, entendiéndose por tal, a efectos de esta póliza, toda clase de aparatos de radio y equipos de sonido, GPS y similares

COBERTURA POR DAÑOS A EMBARCACIONES DE TERCEROS

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Daños a embarcaciones de terceros como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:

Mediante la inclusión de la presente cobertura y en modificación parcial de las exclusiones de las presentes Condiciones Especiales, se garantiza la responsabilidad civil del asegurado derivada de los daños causados a barcos de terceros confiados al asegurado para efectuar sobre los mismos labores de reparación, inspección y revisión hasta el límite de la cobertura establecido en Condiciones Particulares:

- En el supuesto en que los trabajos de reparación de los daños ocasionados por el Asegurado sean efectuados por persona ajena a éste, se indemnizará el importe total de la reparación.
- En caso de reparación de los daños por parte del Asegurado, la indemnización se circunscribirá a los gastos que el Asegurado haya tenido que soportar para efectuar dicha reparación.

Queda expresamente excluido:

- Cualquier perjuicio derivado de la paralización de buques o embarcaciones, así como de la paralización del tráfico marítimo.
- Las reclamaciones por mantenimiento y reparación del buque realizado por el propietario del mismo.
- Daños sufridos por las distintas piezas o partes de la embarcación sobre las que se haya o se estén realizando los trabajos de reparación, inspección, limpieza o revisión propios de la actividad cubierta por el seguro, además de cuantas exclusiones de la garantía de RC de Productos le sean aplicables.
- Daños causados por la realización de trabajos sub acuáticos.

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

- Daños causados por actuaciones en plataformas petrolíferas.
- Daños ocasionados como consecuencia de la realización de "Pruebas en el mar".
- Cualquier trabajo realizado a una distancia superior a 5 millas de la costa.

COBERTURA POR DAÑOS A BIENES DE EMPLEADOS

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Daños a bienes de Empleados como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:

Daños ocasionados a bienes materiales de empleados del Asegurado, con el límite establecido en las condiciones particulares, siempre y cuando:

- El objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 1.500 euros.
- El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado
- Se exceptúan, y quedan excluidos por tanto de esta cobertura, los daños causados por sí mismos a los bienes propios, así como daños por robo, hurto o expoliación.

COBERTURA ADICIONAL POR PERJUICIO PATRIMONIAL PRIMARIO:

Definición:

PERJUICIOS PATRIMONIALES PRIMARIOS: Pérdidas económicas que no se derivan de un daño material o corporal.

ALCANCE DE LA COBERTURA

En el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados de las Condiciones Particulares, se conviene expresamente ampliar el alcance de las Coberturas de Explotación y Productos con objeto de amparar las consecuencias económicas por los perjuicios patrimoniales puros, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño personal y material previo, o bien sean sufridos por otro tercero que no haya soportado directamente tales daños corporales o materiales, tal y como se conceptúan en las definiciones de la póliza, pero siempre que se deban a



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio que suceda en el proceso habitual de la actividad objeto del seguro, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS

Además de las exclusiones comunes para todas las coberturas recogidas en las condiciones de esta póliza, esta cobertura no cubre:

Las responsabilidades por hechos que no tengan la calificación de acontecimientos accidentales, extraordinarios y aleatorios.

- Reclamaciones por responsabilidades por la intromisión en el honor, intimidad personal y familiar, derecho a la propia imagen, secreto en las comunicaciones, acusación falsa e injurias y calumnias.
- Reclamaciones por violación de secreto, publicidad ilícita o aseveraciones engañosas, uso indebido de información, difusión de noticias falsas, infracción de disposiciones en materia de propiedad intelectual, industrial, libre competencia, "dumping", infracción en el tratamiento informatizado de datos de carácter personal, uso ilegítimo o usurpación de marcas o signos distintivos.
- Reclamaciones por perjuicios que tengan su origen o estén relacionados con productos, trabajos o servicios prestados en el sector de la aviación u otros vehículos espaciales así como los perjuicios por suspensión del tráfico aéreo, interrupción de comunicaciones, retrasos en vuelo o paralización del uso de aeronaves.
- Reclamaciones derivadas de la intervención, mediación, recomendaciones o asesoramiento en materia de inversiones, negocios pecuniarios, ahorro energético y cualesquiera otras transacciones mercantiles y financieras, así como en lo que se refiere a la asunción de garantías de rendimiento, idoneidad, duración, rentabilidad, productividad o cualquier otra promesa o estipulación que no existiría si no hubiera sido expresamente otorgada.
- Responsabilidades personales de los administradores sociales en su calidad de miembros de órganos de gestión de la Sociedad, así como de los altos directivos como apoderados por tales órganos, por negligencia en la gestión de la Entidad.
- Por sobrepasar créditos o presupuestos, falta de caja, errores en pagos, cobros o en emisión de talones, pagarés u otros valores, daños y perjuicios por incumplimiento absoluto o defectuoso de la obligación principal de un contrato en el marco de la rigurosa órbita de lo pactado y dentro del alcance negocial del contrato, así como inobservancia de plazos de entrega, mora, garantías y cualquier clase de penalidad contractual.
- Desviaciones voluntarias de instrucciones del comitente o cliente así como inobservancia intencionada de obligaciones estatutarias, reglamentarias o contractuales.
- Reclamaciones por defectos de programación y rendimiento que conlleven falta o insuficiencia del resultado pretendido o falta de correspondencia entre los programas y los datos con el uso o necesidad a los que están destinados.
- Reclamaciones por paralización, pérdida de beneficios o cualquier otro género de perjuicio derivado de un defectuoso funcionamiento del producto o servicio, o de la falta de idoneidad del mismo para el fin pretendido.
- Los gastos y perjuicios derivados de la inspección, reparación, reembolso, sustitución o pérdida de uso de los productos, así como de su retirada del mercado a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.
- Gastos y costes de averiguación y eliminación de errores u omisiones en los productos.

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

- Daños por defecto o falta de suministro de los productos entregados.
- El reembolso del precio del producto suministrado, así como los gastos de retirada, rectificación, reparación, sustitución o pérdida de uso de los mismos y los gastos de reembalaje, transvase, reempaquetado o reexpedición.
- Compensación por rescisión del contrato o reducción del precio, obligaciones de saneamiento, suministro de otros productos sustitutivos y no conformidad a las características del pedido o al estándar del mercado

COBERTURA DE DERRIBOS Y DEMOLICIONES

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Derribos y demoliciones como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:

Derogando parcialmente el apartado de exclusión contenida en condiciones especiales, las reclamaciones por los daños ocasionados con motivo de la realización de trabajos de derribo y demolición por medios mecánicos y/o manuales de edificios, obras o instalaciones,

En cualquier caso, quedara garantizado el desmontaje de tabiques o barreras divisorias que no formen parte de los elementos estructurales de carga de la obra fundamental de edificación.

Adicionalmente a las exclusiones de la presente póliza, quedan expresamente excluidos el uso y/o empleo de explosivos.

COBERTURA POR DAÑOS DERIVADOS DE CORTE Y SOLDADURA

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura por daños derivados por corte y soldadura como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura, se garantizan:

Derogando parcialmente el apartado de exclusión contenida en condiciones especiales, los daños causados por corte y soldadura entendido como los trabajos que requieren llama, producen chispas o generan calor, o el proceso de unión de piezas a base de transformar las superficies de unión (en estado plástico o líquido) utilizando calor, presión, o ambos.

Para que esta cobertura sea efectiva será necesario el cumplimiento de las siguientes medidas mínimas de prevención:

- Disponer de los medios de extinción adecuados al riesgo previsible en el área donde vayan a realizarse las operaciones.



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

Si el trabajo se efectúa en paredes o cubiertas, asegurarse previamente de que la construcción es incombustible y que no existen revestimientos y otros materiales combustibles que puedan verse afectados por la transmisión del calor.

En aquellos trabajos en los que sea necesaria la obtención de un "permiso de corte y soldadura" de las instalaciones donde se van a desarrollar los trabajos se deberán cumplir las medidas de prevención adecuadas.

Por último, se conviene expresamente que en el supuesto de obras de reforma, ampliación, acondicionamiento, reparación o instalación en recintos propiedad de terceros en las que se desarrollen trabajos de corte, soldadura y otros a llama libre en instalaciones de terceros, siempre que no se trate de trabajos parciales que forman parte de una obra general, el seguro ampara las consecuencias de los daños materiales ocasionados a las partes no afectadas directamente por dichos trabajos.

COBERTURA POR DAÑOS A CONDUCCIONES AEREAS Y SUBTERRANEAS

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura por daños a conducciones aéreas y subterráneas como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:

Derogando parcialmente el apartado de exclusión contenida en condiciones especiales, los daños causados a conducciones o canalizaciones aéreas o subterráneas siempre y cuando el Asegurado pudiera justificar de forma fehaciente que había solicitado (antes de la iniciación de los trabajos) los planos de situación o distribución a los organismos, entidades competentes o al contratista de la obra, incluso si dicha gestión hubiera resultado infructuosa."

Si debido a la urgencia de los trabajos a acometer no hubiera sido posible la solicitud de los planos de situación o distribución a la entidad o persona pertinente. Será requisito indispensable la acreditación de los motivos de dicha urgencia a través de la aportación del correspondiente informe emitido por la autoridad competente.

COBERTURA POR DAÑOS A BIENES CONFIADOS

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Daños a Bienes Confiados como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:

Derogando parcialmente el apartado de exclusión contenida en condiciones especiales, se dará expresa cobertura, sujeta al sublímite recogido en condiciones particulares, a la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños materiales causados a las cosas y sustancias que no siendo de su propiedad le son confiadas o entregadas en sus inmuebles, como parte necesaria de la actividad asegurada

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

Riesgos y prestaciones excluidos

Además de las exclusiones que pudieran afectarla de las expuestas en el apartado de "exclusiones comunes a todas las coberturas", en todo caso quedan excluidas de la cobertura de esta póliza las reclamaciones basadas en:

- Los robos, hurtos y las simples pérdidas o extravíos, así como la infidelidad de los propios empleados al servicio del asegurado.
- Daños a títulos, bienes de carácter histórico artístico, objetos de arte, alhajas, signos pecuniarios y, en general, valores y/o efectos bancarios o similares.
- Daños causados a los bienes en poder del Asegurado que sobrevengan durante el uso o transporte de las mismas.
- Daños a los bienes que han sido objeto de transformación o fabricación destinadas a la venta por parte del asegurado.
- Daños a bienes que estén sujetos a un contrato de depósito así como daños a vehículos y/o embarcaciones.
- Daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos.

COBERTURA POR DETERIORO, PÉRDIDA, EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS Y TÍTULOS

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de deterioro, pérdida, extravío de documentos y títulos como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:

La Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por las reclamaciones por los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la actividad asegurada.

Riesgos excluidos.

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

- No serán objeto de esta cobertura los propios daños derivados del uso , desgaste o deterioro gradual propios de la documentación por su uso habitual.
- Daños a títulos, documentos de carácter histórico artístico.

COBERTURA ADICIONAL POR RECLAMACIONES DERIVADAS DE PROTECCION DE DATOS

Derogando parcialmente el apartado de exclusiones contenida en condiciones especiales, se dará expresa cobertura, sujeta al sublímite recogido en condiciones particulares , a:

El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia de Protección de datos española o autoridad Autonómica de control equivalente al estatal como consecuencia de la vulneración de normas relativas a la protección de datos por el ejercicio de la actividad objeto del seguro

Dentro de la presente cobertura , el Asegurador garantiza al Asegurado, con un sublímite de 6.000 € por siniestro y anualidad, el pago de gastos y honorarios en los que razonablemente deba incurrir en la contratación de profesionales independientes para la obtención de asesoramiento en el ámbito de la comunicación, marketing, relaciones públicas con el fin de restituir su imagen comercial, de marca o con el propósito de mitigar o restituir el daño a su reputación como consecuencia de una reclamación en materia de protección de datos amparada en las coberturas anteriores y en los siguientes términos:

Obligaciones del Asegurador:

- Aceptar la libre designación de Profesionales Independientes realizada por el Asegurado, quienes no estarán sujetos a las instrucciones de la Compañía.
- Realizar al Asegurado las provisiones de fondos que procedieran en la designación, así como el abono de los honorarios y gastos por la intervención de dichos profesionales, así como de cualesquiera otros cuya intervención considere necesaria el Profesional encargado de la dirección del asunto, previa justificación o soporte documental.

Obligaciones del Asegurado:

- El Asegurado tendrá derecho a la libre elección del Profesional independiente que deberá acreditar su experiencia laboral en el ámbito de su actuación.
- El Asegurado se compromete a asumir el exceso de los gastos legales de defensa que excedieran de la suma asegurada contratada.

Riesgos excluidos:

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

Quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivada de

- Cualquier multa o sanción distinta de las establecidas por la Agencia Española de Protección de datos o autoridad Autonómica de control equivalente al estatal
- Que el asegurado no haya llevado a cabo con carácter previo a la contratación del seguro un proceso de adaptación interna o conocimiento acreditable para el cumplimiento de las leyes y disposiciones materiales sobre protección de datos personales, incluidas aquellas medidas de responsabilidad activa que deba aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el Reglamento (UE) 2016/679 o cuanta legislación resulte de aplicación.

COBERTURA ADICIONAL POR DAÑOS A MERCANCIAS TRANSPORTADAS POR GRUAS

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Daños a mercancías transportadas por grúas como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:

Derogando parcialmente la exclusión contenida en las condiciones especiales, se dará expresamente cobertura a los daños causados a las mercancías transportadas o manipuladas con grúas siempre sujeto al sublímite contemplado en condiciones particulares

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Locativa como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:

Como modificación parcial del apartado "Exclusiones" de las presentes Condiciones Especiales, se garantiza la responsabilidad civil por los daños ocasionados, exclusivamente por incendio o explosión, a los bienes inmuebles que el Asegurado ocupe a título de arrendamiento y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

COBERTURA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADO

Alcance de la cobertura:

Con el sublímite establecido en Condiciones Particulares, por la presente cobertura queda garantizada la responsabilidad civil del Asegurado por la infidelidad de sus empleados que hayan estado al servicio del mismo un

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

tiempo superior a 6 meses consecutivos, siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad de los empleados y que hayan sido denunciados a la autoridad competente, sometidos a procedimiento judicial y hayan sido despedidos con motivo del hecho.

Se entenderá por infidelidad de empleados, aquellas actuaciones de los mismos que en el transcurso o con motivo del ejercicio de sus funciones fuera de los Centros de trabajo del Asegurado, hayan cometido hurto de bienes de terceros o hayan contribuido voluntariamente por su negligencia a facilitar el acceso del o de los ladrones al lugar donde se encuentren los bienes de terceros sustraídos.

Riesgos Excluidos

Además cuantas exclusiones sean de aplicación, no serán objeto de esta cobertura

- Dinero, signos pecuniarios en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco

AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza garantiza hechos ocurridos en España que se traduzcan en responsabilidades:

- impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción Española.
- y/o declaradas por los tribunales de los estados miembros de la UE de acuerdo con las Leyes españolas y los Tratados de la U.E de los que España forma parte.

En el caso de que para alguna garantía en concreto se establezca específicamente una delimitación geográfica distinta se estará en lo dispuesto para la misma sobre este particular quedando a salvo la delimitación anteriormente indicada por lo que respecta resto de garantías aseguradas.

AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza garantiza hechos ocurridos en España o en cualquier país de la Unión Europea que se traduzcan en responsabilidades:

- impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción Española.
- y/o declaradas por los tribunales de los estados miembros de la UE de acuerdo con las Leyes Españolas y los Tratados de la U.E de los que España forma parte.

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

En el caso de que para alguna garantía en concreto se establezca específicamente una delimitación geográfica distinta se estará en lo dispuesto para la misma sobre este particular quedando a salvo la delimitación anteriormente indicada por lo que respecta resto de garantías aseguradas

AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza garantiza hechos ocurridos en España así como en cualquier país de la Unión Europea y en Reino Unido, que se traduzcan en responsabilidades:

- impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción española y/o declaradas por los tribunales de los estados miembros de la Unión Europea de acuerdo con las Leyes Españolas y los Tratados de la U.E. de los que España forma parte, cuando los hechos se produzcan en España y otros países pertenecientes a la Unión Europea.
- y, en el caso de hechos ocurridos en Reino Unido, también las impuestas por la jurisdicción británica, de acuerdo con su legislación.

En el caso de que para alguna garantía en concreto se establezca específicamente una delimitación geográfica distinta se estará a lo dispuesto para la misma sobre este particular quedando a salvo la delimitación anteriormente indicada por lo que respecta al resto de garantías aseguradas.

AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la poliza garantiza hechos ocurridos en España o en cualquier país del mundo salvo USA/Canadá a que se traduzcan en responsabilidades:

- impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción Española.
- y/o declaradas por los tribunales que resulten competentes.

En el caso de que para alguna garantía en concreto se establezca específicamente una delimitación geográfica distinta se estará en lo dispuesto para la misma sobre este particular quedando a salvo la delimitación anteriormente indicada por lo que respecta resto de garantías aseguradas.

AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza amparará reclamaciones formuladas por hechos ocurridos en España o en cualquier país del mundo y que se traduzcan en responsabilidades cubiertas por la póliza.

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

En el caso de que para alguna garantía en concreto se establezca específicamente una delimitación geográfica distinta se estará en lo dispuesto para la misma sobre este particular quedando a salvo la delimitación anteriormente indicada por lo que respecta resto de garantías aseguradas.

AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en cualquier país del mundo, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

En el caso de que para alguna garantía en concreto se establezca específicamente una delimitación geográfica distinta se estará en lo dispuesto para la misma sobre este particular quedando a salvo la delimitación anteriormente indicada por lo que respecta resto de garantías aseguradas.

Para la cobertura de Responsabilidad civil de productos se garantiza hechos ocurridos en España, exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción Española y/o declaradas por los tribunales de los estados miembros de la UE de acuerdo con las Leyes Españolas y los Tratados de la U.E de los que España forma parte.

Para la cobertura de Responsabilidad civil de productos se garantiza hechos ocurridos en España o en cualquier país de la Unión Europea, exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito y que se traduzcan en responsabilidades:

- impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción Española.
- y/o declaradas por los tribunales de los estados miembros de la UE de acuerdo con las Leyes Españolas y los Tratados de la U.E de los que España forma parte.

La cobertura de Responsabilidad Civil de Productos garantiza hechos ocurridos en España así como en cualquier país de la Unión Europea y en Reino Unido, exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito y que se traduzcan en responsabilidades:

- impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción española y/o declaradas por los tribunales de los estados miembros de la Unión Europea de acuerdo con las Leyes Españolas y los Tratados de la Unión Europea de los que España forma parte,
- y, en el caso de los hechos ocurridos en Reino Unido, también las impuestas por la jurisdicción británica, de acuerdo con su legislación.

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

Para la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos se conviene expresamente que el ámbito territorial se extenderá a hechos ocurridos en España o en cualquier país del mundo salvo USA/Canadá exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos se conviene expresamente que el ámbito territorial se extenderá a hechos ocurridos en España o en cualquier país del mundo exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito.

Para la cobertura de Responsabilidad civil de desmontaje y reinstalación, se garantiza hechos ocurridos en España exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil de desmontaje y reinstalación, se conviene expresamente que el ámbito territorial se extenderá a hechos ocurridos en España o en cualquier país de la Unión Europea, exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito

Para la cobertura de Responsabilidad Civil de Desmontaje y Reinstalación, se conviene expresamente que el ámbito territorial se extenderá a hechos ocurridos en España, en cualquier país de la Unión Europea y en Reino Unido, exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil de desmontaje y reinstalación, se conviene expresamente que el ámbito territorial se extenderá a hechos ocurridos en España o en cualquier país del mundo excepto USA y Canadá, exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil de desmontaje y reinstalación, se conviene expresamente que el ámbito territorial se extenderá a hechos ocurridos en España o en cualquier país del mundo exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito.

Para la cobertura de Responsabilidad civil de Retirada de productos se garantiza hechos ocurridos en España exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil de Retirada de productos se conviene expresamente que el ámbito territorial se extenderá a hechos ocurridos en España o en cualquier país de la Unión Europea, exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

Para la cobertura de Responsabilidad Civil de Retirada de Productos se conviene expresamente que el ámbito territorial se extenderá a hechos ocurridos en España, en cualquier país de la Unión Europea y en Reino Unido, exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil de Retirada de Productos se conviene expresamente que el ámbito territorial se extenderá a hechos ocurridos en España o en cualquier país del mundo excepto USA y Canadá, exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil de Retirada de Productos se conviene expresamente que el ámbito territorial se extenderá a hechos ocurridos en España o en cualquier país del mundo exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito.

Para la cobertura de Responsabilidad civil de Unión, mezcla y transformación se garantiza hechos ocurridos en España exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil de Unión, mezcla y transformación se conviene expresamente que el ámbito territorial se extenderá a hechos ocurridos en España o en cualquier país de la Unión Europea, exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito

Para la cobertura de Responsabilidad Civil de Unión, Mezcla y Transformación se conviene expresamente que el ámbito territorial se extenderá a hechos ocurridos en España, en cualquier país de la Unión Europea y en Reino Unido, exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil de Unión, mezcla y transformación se conviene expresamente que el ámbito territorial se extenderá a hechos ocurridos en España o en cualquier país del mundo excepto USA y Canadá, exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil de Unión, mezcla y transformación se conviene expresamente que el ámbito territorial se extenderá a hechos ocurridos en España o en cualquier país del mundo exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito.

AMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

AMBITO TEMPORAL

Quedan cubiertos por el presente seguro aquellas acciones u omisiones culposas o negligentes cometidas durante el período de vigencia de la póliza e incluso dentro del plazo de un año natural anterior a la fecha de inicio de la misma, siempre y cuando:

- a) La reclamación se dirija por primera vez al Asegurado o al Asegurador dentro del período de vigencia de la póliza.
- b) El Asegurado, al ser suscrita la póliza, no tuviera conocimiento de que se le fueran a formular reclamaciones por errores o negligencias en el ejercicio de su actividad.

PRIMAS DEL SEGURO

En las Condiciones Particulares se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro, o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada período de seguro, y que deberá ser regularizada al finalizar cada período de seguro mediante la aplicación de las "tasas" y "bases" establecidas a este respecto en las Condiciones Particulares. En el caso de consignarse dos "tasas" distintas, aplicables sobre "bases" diferentes, deberá entenderse que son complementarias y que la prima se obtiene mediante la suma de ambas. Cuando de la regularización correspondiente resulte una prima mayor que la mínima estipulada, el Asegurado o el Tomador del seguro deberán abonar la diferencia.

La obligación de regularizar corresponde al Asegurado y al Tomador del seguro, los cuales informarán de las cifras correspondientes por escrito dirigido al Asegurador dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del período establecido. Se entenderá como fecha de vencimiento para el pago de las primas procedentes de las regularizaciones indicadas el día en que sea presentado al cobro el recibo correspondiente, existiendo un plazo de gracia para su pago de un mes a contar desde la citada fecha de vencimiento.

Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de regularizar mencionado en el párrafo anterior, o si la declaración se hubiera cumplido de forma inexacta, el Asegurador quedará liberado de la prestación si la omisión o inexactitud hubieran estado motivadas por mala fe del Asegurado o del Tomador del seguro.

En el caso de que no hubiera existido mala fe, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



CONDICIONES ESPECIALES (Continuación)

En los seguros prorrogables en los que se haya pactado revalorización de Suma Asegurada y Primas, la misma se producirá anualmente aplicando a estas el porcentaje de revalorización pactado en las Condiciones Particulares. Los sublímites y franquicias, sin embargo, no sufrirán variación.

Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a las "bases" establecidas en Condiciones Particulares las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en los artículos 7º y 9º de las Condiciones Generales.

Mediante la firma de este documento, en el lugar y fecha indicados más abajo, el Tomador del Seguro y el Asegurado aceptan expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en el texto de las Condiciones Especiales.

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Responsable	MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A
Finalidades principales	Gestión de su solicitud y, en su caso, del contrato de seguro; gestión centralizada de sus datos a través de recursos informáticos, organizativos y administrativos en su relación con las entidades del Grupo MAPFRE; el envío de comunicaciones comerciales relacionadas con los productos comercializados por su aseguradora similares a los que haya contratado.
Bases de licitud	Ejecución del contrato de seguro, obligaciones legales e interés legítimo.
Destinatarios	Podrán comunicarse datos a terceros y/o realizarse transferencias de datos a terceros países en los términos señalados en la Información Adicional para la gestión de póliza.
Derechos	Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, oposición a interés legítimo y portabilidad según se informa en la Información Adicional de Protección de Datos.
Información adicional	Puede consultar información adicional de protección de datos en https://app.mapfre.es/RGPD#/Docs/ME-PATRIMONIALES-CCPP02ES

El Tomador/Asegurado/Afectado queda informado mediante la lectura del presente documento del tratamiento de los datos suministrados voluntariamente en el mismo, así como el de todos aquellos datos que pudiera facilitar a **MAPFRE ESPAÑA**, directamente o a través de su mediador, y los que se obtengan mediante grabación de conversaciones telefónicas o como consecuencia de su navegación por las páginas web de Internet u otro medio, con motivo del desarrollo del contrato o de la consulta, solicitud o contratación de cualquier servicio o producto, incluso una vez finalizada la relación precontractual o contractual incluidas, en su caso, las comunicaciones o las transferencias internacionales de los datos que pudieran realizarse, todo ello para las finalidades detalladas en la Información Adicional de Protección de Datos.

MAPFRE ESPAÑA podrá consultar sus datos en ficheros sobre cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias o de prevención del fraude como se detalla en la información adicional.

MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Registro Mercantil Madrid, tomo 487 folio 146, hoja M-5333 inscripción 121. C.I.F. A-28141935
Domicilio Social: Carretera de Pozuelo, 50-28222 Majadahonda Madrid (ESPAÑA)

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (Continuación)

MAPFRE ESPAÑA en su compromiso con la protección de datos de los interesados se encuentra adherida al código de conducta CÓDIGO DE CONDUCTA REGULADOR DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LOS SISTEMAS COMUNES DE INFORMACIÓN DEL SECTOR ASEGURADOR promovido por UNESPA en lo que afecta al cumplimiento de las normas en el RGPD, la LOPDGDD y la LOSSEAR.

En caso de que los datos facilitados se refieran a terceras personas físicas distintas del Tomador/Asegurado/Afectado, éste garantiza haberles informado, con carácter previo a su inclusión en el presente documento, de las finalidades del tratamiento, comunicaciones y demás términos previstos en el mismo y en la Información Adicional de Protección de Datos.

El Tomador/Asegurado/Afectado declara que es mayor de dieciocho años. De igual modo, en caso de que los datos que proporcione sean de menores de edad, como padre/madre o tutor del menor, autoriza expresamente el tratamiento de dichos datos incluidos, en su caso, los relativos a la salud, para la gestión de las finalidades detalladas en la Información Adicional de Protección de Datos.

El Tomador/Asegurado/Afectado garantiza la exactitud y veracidad de los datos personales facilitados, comprometiéndose a mantenerlos debidamente actualizados y a comunicar a **MAPFRE ESPAÑA** cualquier variación que se produzca en los mismos.

Póliza/Spto 0962300003952 / 002

Fecha 20/03/2024



MEDIANTE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO EL TOMADOR DEL SEGURO

Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.

El Tomador declara conocer y acepta expresamente las Condiciones Generales del Contrato de las que en este acto se le entrega un ejemplar con referencia [MSE-096RC-10.19] a través del siguiente enlace http://www.mapfre.es/CondGenerales/#/es_ESMSE-096RC-10.19, donde podrá leer y descargar directamente y en cualquier momento las mencionadas Condiciones Generales.

El tomador del seguro abajo firmante declara que los datos que ha proporcionado a MAPFRE en estas condiciones particulares son ciertos y exactos en su integridad y es conocedor de que los mismos han servido para que MAPFRE valore el riesgo, acepte su cobertura y fije la prima esencial para la emisión por MAPFRE del contrato de seguro. En caso de reserva, inexactitud o declaración intencionadamente falsa por parte del tomador respecto de los datos proporcionados en estas condiciones particulares, MAPFRE quedará liberada del pago de las prestaciones e indemnizaciones que se hubieran establecido en la póliza.

Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

Las partes acuerdan que un tercero archive las comunicaciones que se hagan entre sí las partes y consigne su fecha y hora. La designación del mismo será comunicada al tomador mediante SMS al número de teléfono o fax o a la dirección de correo electrónico facilitado por éste en la póliza y se considerará aceptada a la recepción de la comunicación por el tomador, con la intervención de dicho tercero de confianza.

Esta póliza carece de validez, si no se acredita su pago a través de los justificantes librados por la entidad bancaria pactada.

Si tiene alguna consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros a través de www.mapfre.es o en el teléfono 918 365 365 / 900 822 822.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos de asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

La Entidad Aseguradora

En ESTEPONA, a 07 de marzo de 2024

El Tomador del Seguro



Consejero Delegado MAPFRE ESPAÑA

Ejemplar para el cliente